



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 028-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 27 de Enero del 2017

VISTO:

El Informe N° 037-2017-GRM/ORAJ, el Informe N° 002-2017/ORAJ-YDCV, Informe N°132-2016-GRM/MOQ/GRE/DRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por Ley 28607, y lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28958, la cual manifiesta en su artículo 2° que " Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional; así mismo tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 132-2016-GRM/MOQ/GRE/DRAJ, de fecha 20 de Octubre del 2016, el Gerente Regional de Educación, formula abstención para el trámite del procedimiento de los recursos de apelación presentados ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Nieto y otros procedimiento donde tuvo participación en primera instancia como Director de UGEL, correspondiendo ser resueltos por la Gerencia Regional de Educación Moquegua y solicita designar la autoridad que continuara conociendo los casos donde participo en primera instancia;

Agrega que; efectúa la abstención debido a que las resoluciones materia de cuestionamiento han sido suscritas por el recurrente cuando ejercía el cargo de Director de la UGEL Mariscal Nieto, interviniendo en 1ra instancia, correspondiendo dichos casos ser resueltos en 2da instancia por la Gerencia Regional de Educación, donde hoy se desempeña como Gerente Regional, solicitando que se designe a la autoridad que conocerá dichos casos.

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: Numeral 2 "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

Que, con respecto a la configuración de la causal dispuesta en el artículo 88° inciso 2, el autor Juan Carlos Morón Urbina en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo General señala que "(...) Haber manifestado previamente como autoridad su parecer sobre el asunto (salvo rectificación de errores o recurso de reconsideración), se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo (...)"

Que, conforme a los antecedentes del caso se observa que, efectivamente el peticionante ha suscrito Resoluciones Directorales de la UGEL Mariscal Nieto en su condición de Director, estando inmerso en la causal contenida en el inciso 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, por lo que corresponde pronunciarse respecto a la solicitud de abstención, resultando aplicable lo señalado en el artículo 89°, numeral 89.1 de la Ley N° 27444, que señala: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o pleno, según el caso, para que son mas trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."

Que, estando a lo manifestado en el Informe N° 037-2017-GRM/ORAJ, sus actuados adjuntos y contando con autorización de Gerencia General Regional y proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley N° 27867; y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la Abstención formulada por el Prof. RENSO MILTHON FLORENCIO QUIROZ VARGAS como Gerente Regional de Educación, en todos los procedimientos administrativos que intervino cuando ejercía el cargo de Director de la UGEL Mariscal Nieto.

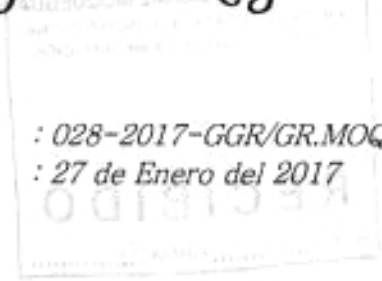


Resolución Gerencial General Regional



Nº
Fecha

: 028-2017-GGR/GR.MOQ
: 27 de Enero del 2017



ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR al Lic. LUIS ALBERTO LOPEZ BUSTAMANTE (Director de Sistema Administrativo III - Director de Gestión Institucional) de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, la facultad de conocer los procedimientos administrativos en que intervino el Prof. RENSO MILTHON FLORENCIO QUIROZ VARGAS cuando ejercía el cargo de Director de la UGEL Mariscal Nieto.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Educación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

[Signature]
Mg. WILDOY FLORES ZEBALLOS
GERENTE GENERAL